



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3910/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3910/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con los requisitos de instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular.

Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, la entrega incompleta de la información solicitada y la insuficiente fundamentación y motivación de la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular, trámite, instalación, fundamento legal, normas oficiales mexicanas, publicaciones redes sociales, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	30
IV. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3910/2024

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3910/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173524001688.

2. El veintisiete de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios SACMEX/UT/1688-3/2024, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPDTR-12189/DGPSH/2024 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DODTR-

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

06293/DGD/2024; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El treinta de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“La información solicitada fue requerida de manera precisa, específica y determinable, sin embargo en la respuesta otorgada no dan contestación en los términos solicitados, por lo que con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Carta Magna, y 4º y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento las hipótesis establecidas en el artículo 233, 234 fracciones III, IV y XII, en razón de que en la respuesta que emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de manera ilegal se declara incompetente, a pesar de que la Dirección General de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos en el oficio con terminación 6293/DGD/2024, acepta la competencia para proporcionar la información sin que se hayan agregado la respuesta o contestado de manera exhaustiva y congruente cada uno de los puntos materia de la petición.

Además de lo anterior no entregaron la información solicitada consistente en:

- 1.- Solicito saber qué trámite se tiene que realizar para instalar un Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular (PTAR).*
- 2.- Solicito saber el fundamento legal para poder instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular (PTAR).*

3.- Solicito saber ante qué Dirección de Área o Autoridad se tiene que presentar el trámite para instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

4.- Solicito saber qué requisitos se deben presentar para el trámite de instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

5.- Solicito saber en cuanto tiempo se autoriza la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

6.- Solicito saber qué Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Complementarias, Normas de la Ciudad de México, Normas Ambientales, entre otras, regulan la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Finalmente se desprende una insuficiente fundamentación y motivación en la respuesta.” (sic)

4. El cuatro de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecisiete de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio GCDMS-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-13809/DGPSH/2024 y sus respectivos anexos, por los cuales, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El once de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de agosto, así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta de agosto, es decir al tercer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a señalar que no cuenta con la información solicitada en los requerimientos 1 al 5, asimismo, reitero la respuesta otorgada en el punto 6; así dado que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

“1.- Solicito saber qué trámite se tiene que realizar para instalar un Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular (PTAR).”

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2.- Solicito saber el fundamento legal para poder instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular (PTAR).

3.- Solicito saber ante que Dirección de Área o Autoridad se tiene que presentar el trámite para instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

4.- Solicito saber qué requisitos se deben presentar para el trámite de instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

5.- Solicito saber en cuanto tiempo se autoriza la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

6.- Solicito saber qué Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Complementarias, Normas de la Ciudad de México, Normas Ambientales, entre otras, regulan la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)..” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso señaló que:

Al respecto le informo que, la Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo, no tiene dentro de sus atribuciones la atención de trámites y promociones ingresados por los usuarios en las Oficinas de Atención al Público y en las Oficinas Centrales, mismas que tengan la finalidad de brindar información alguna de los requisitos que deban cumplir los usuarios, para el trámite de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales de particulares.

Sin embargo, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad, además bajo el principio de máxima publicidad y pro persona, se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no encontrándose información que dé respuesta al requerimiento del solicitante.

11428

- Por su parte, la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso refirió que:

Los requerimientos 1 a 5, por su naturaleza, corresponde a la Dirección General de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos proporcionar la información requerida por el usuario de la PNT, mientras que para el requerimiento No. 6, hacemos de su conocimiento la normatividad que regula la instalación, diseño y operación de una PTAR:

1.- Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

2.- Ley Ambiental de la Ciudad de México.

1.- Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-2021, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

2.- Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

3.- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

4.- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, que establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos.

5.- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

6.- Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

7.- Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-015-AGUA-2009, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, provenientes de las fuentes fijas.

8.- Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

9.- Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

- En relación con las respuestas de las mencionadas unidades administrativas, la Subdirección de la Unidad de Transparencia orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Comisión Nacional del Agua, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

mailto:

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Responsable UT: Lic. José Antonio Zamora Gayosso

Dirección UT: Avenida de los Insurgentes Sur No. 2416, piso 12, Colonia

Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

Teléfono UT: 55 5174 4000 Ext. 1450, 1451

Correo electrónico UT: uetransparencia@conagua.gob.mx

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida reiteró su respuesta inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó como **-primer agravio-** por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, al haberlo orientado a presentar su solicitud ante la Comisión Nacional del Agua.

Igualmente, señaló como **-segundo agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

Adicionalmente señaló como **-tercer agravio-** la insuficiente fundamentación y motivación de la respuesta.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁵

⁵ **Consultable en:** Registro No. 254906, Localización: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Cabe recordar que en la solicitud, respecto a la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular -PTAR-, se realizaron los siguientes requerimientos:

1. ¿Qué trámite se tiene que realizar para instalar un Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular (PTAR)?
2. Saber el fundamento legal para poder instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Particular (PTAR).
3. Saber ante qué Dirección de Área o Autoridad se tiene que presentar el trámite para instalar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
4. Saber qué requisitos se deben presentar para el trámite de instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
5. Saber en cuanto tiempo se autoriza la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
6. Saber qué Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Complementarias, Normas de la Ciudad de México, Normas Ambientales,

entre otras, regulan la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

En respuesta, el Sujeto Obligado únicamente proporcionó atendió lo relacionado con el **punto seis**, al proporcionar la normatividad que regula la instalación, diseño y operación de una PTAR, a saber:

- 1.- Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.
- 2.- Ley Ambiental de la Ciudad de México.
 - 1.- Norma Oficial Mexicana NOM-001- SEMARNAT-2021, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
 - 2.- Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
 - 3.- Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
 - 4.- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, que establece las especificaciones y los límites máximos permisibles de contaminantes en los lodos y biosólidos.
 - 5.- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
 - 6.- Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
 - 7.- Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-015-AGUA-2009, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, provenientes de las fuentes fijas.
- 8.- Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
- 9.- Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por tanto, este **punto seis** se tiene por debidamente atendido al proporcionar el marco normativo que regula la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Ahora bien, en cuanto a los **puntos uno a cinco**, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no proporcionó la información solicitada, al referir, primero que no cuenta con competencia para hacerlo y segundo, al señalar que después de realizar una búsqueda en sus archivos no localizó lo solicitado.

Dado lo anterior, a efecto de allegarnos de elementos suficientes para resolver el medio de impugnación, la Ponencia que resuelve realizó la búsqueda de diversas notas periodísticas relacionadas con la instalación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. En este orden de ideas, se localizó lo siguiente:

- Nota periodística del periódico Milenio, en su edición digital, de fecha ocho de julio del año en curso, titulada “*Sacmex restaura aguas residuales aplicando tecnología avanzada en CdMx*”⁶



⁶ Disponible en <https://www.milenio.com/negocios/sacmex-restaura-aguas-residuales-en-cdmx>

El Doctor Rafael Carmona Paredes, Coordinador General del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** (Sacmex), destacó ante representantes de la Asociación Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México (Aneas) la importancia de proponer soluciones innovadoras para garantizar una economía circular en el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.



Te recomendamos

Recupera Sacmex 2 mil metros cúbicos de agua para la ciudad

Comunidad

Por ello, el titular del Organismo capitalino planteó a los presentes en las instalaciones de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales** (PTAR) Cerro de la Estrella analizar diversas propuestas y proyectos que puedan ejecutarse en la capital del país y en otros estados para restituir de forma óptima el agua residual.

Durante la reunión, Carmona Paredes aprovechó para elogiar la instalación en la que se encontraban, precisando que es la más grande de la Ciudad de México y la segunda mayor en el Valle de México, solo después de la instalada en Atotonilco, Hidalgo.

Ante ello, el funcionario compartió a los representantes de la ANEAS que, además del proceso de tratamiento secundario que se realiza en la PTAR Cerro de la Estrella, se ha destinado una parte del efluente para un proceso de tratamiento adicional a través de un humedal artificial.

Esto último es de suma importancia, señaló el Coordinador General del SACMEX, porque a su vez, conduce la mitad del caudal producido hacia la Planta Piloto Experimental Cerro de la Estrella, capaz de **potabilizar 25 litros por segundo de agua tratada con alta calidad**.

- Nota periodística del periódico Universal, en su edición digital, de fecha siete de julio del año en curso, titulada “*Sacmex y Anea trabajan en soluciones innovadoras para el tratamiento de aguas residuales*”.⁷



Autoridades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (**Sacmex**), y representantes de la Asociación Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México (**Anea**), sostuvieron un encuentro, para analizar y plantear distintas propuestas y proyectos que se llevan a cabo en el país y la capital, con el objetivo de ofrecer soluciones innovadoras para la restitución del **agua residual**.

A través de un comunicado, la dependencia informó que la reunión se realizó en las instalaciones de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)** Cerro de la Estrella, operada por el Sacmex, donde su titular, Rafael Carmona, destacó la importancia de proponer soluciones innovadoras para garantizar una economía circular en torno al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

Carmona señaló que dicha Planta es la más grande en la Ciudad de México y la segunda mayor en el Valle de México, después de la instalada en Atotonilco, Hidalgo, y actualmente produce mil 800 litros por segundo de agua tratada, que se destina a la zona chinampera de Xochimilco y Tláhuac.

⁷ Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/sacmex-y-anea-trabajan-en-soluciones-innovadoras-para-el-tratamiento-de-aguas-residuales/>

El funcionario explicó que durante la presente administración, además del proceso de tratamiento secundario que ya se realiza en la Planta de Cerro de la Estrella, se ha destinado una parte del agua residual para un proceso de tratamiento adicional, a través de un humedal artificial que, a su vez, conduce la mitad del caudal que produce hacia la Planta Piloto Experimental Cerro de la Estrella, que es capaz de potabilizar 25 litros por segundo de agua tratada con una gran calidad.

Carmona detalló que el proceso de regeneración del agua inicia con el afluente, es decir, el agua residual que ingresa a la planta, y termina con el efluente, el agua tratada enviada para el aprovechamiento en la zona suroriente capitalina, principalmente utilizado para el riego y el llenado de los canales de la zona chinampera.

“Adicionalmente, como parte de los esfuerzos por seguir innovando en la tecnología para la regeneración del agua, una parte del agua tratada en esta instalación es enviada a la zona del humedal artificial creado para brindar un tratamiento adicional al agua producida en la PTAR Cerro de la Estrella”, enfatizó el funcionario.

Mediante el bombeo hacia tres cilindros percoladores, el agua pasa por un proceso de oxigenación, para posteriormente ser conducida hacia un clarificador con forma cóncava que permite la retención de sedimentos y posteriormente es llevada hacia la zona con presencia de vegetal, añadió.

Sobre lo anterior, si bien las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios⁸**

⁸ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, con los rubros siguientes: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

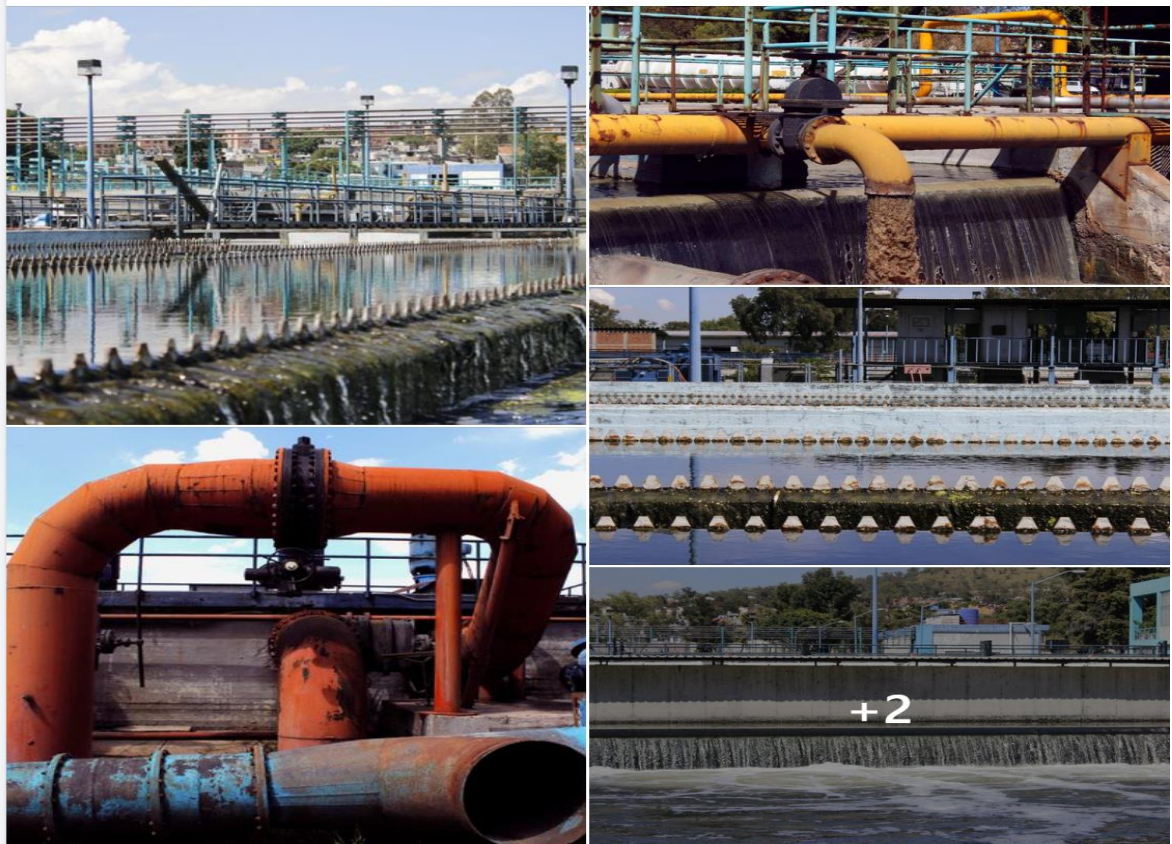
Sin embargo, también se realizó la búsqueda sobre comunicaciones de la instalación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en medios oficiales de las autoridades de la Ciudad de México, desprendiéndose lo siguiente:

- Publicación en la red social *Facebook* del perfil oficial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de fecha 27 de noviembre de 2019.⁹

⁹ Disponible en <https://www.facebook.com/SistemaDeAguasCDMX/posts/planta-de-tratamiento-de-aguas-residualescerro-de-la-estrellala-ptar-cerro-de-la/785148115265075/>

Debido al deterioro de las instalaciones, a partir del año 2007 y hasta el 2008, fue necesario modificar el sistema de tratamiento para adecuarlo a las exigencias de los productores agrícolas y prestadores de servicios turísticos que solicitaban mejorar la calidad del agua en los canales, ya que el diseño inicial de la planta solo contemplaba la remoción de la DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno), se rediseñó la planta y se modificó el sistema de tratamiento adicionando celdas anóxicas para eliminación de Nitrógeno y Fósforo, quedando su capacidad de diseño en 3000 lps.

#SACMEX #gentetrabajando #todosporelagua #todoesagua #cdmx #hidraulica #agua #mexicanos #conociendoSACMEX #aguaesvida #notiresbasura #mexicourbano #mexicoagricola #reciclaje #orgullodemexico #instagram #plantadetratamientodeaguasresiduales #cerrodel aestrella #alcaldiaiztapalapa



- Nota informativa del Portal Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, titulada *“Mantiene SACMEX vanguardia en aplicación de tecnologías innovadoras para restauración del agua.”*¹⁰

¹⁰ Disponible en <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mantiene-sacmex-vanguardia-en-aplicacion-de-tecnologias-innovadoras-para-restauracion-del-agua>



Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Notas

Mantiene SACMEX vanguardia en aplicación de tecnologías innovadoras para restauración del agua

Publicado el 07 Julio 2024



- La Planta Experimental Cerro de la Estrella puede producir 25 litros por segundo de agua tratada para consumo humano, además de mil 800 lps de agua tratada, en beneficio de la zona chinampera de Xochimilco y Tláhuac
- Una parte del agua tratada en esta instalación es enviada a la zona del humedal artificial creado para brindar un tratamiento adicional

El coordinador general del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), Rafael Carmona Paredes, y representantes de la Asociación Nacional de Entidades de Agua y Saneamiento de México (ANEAS), analizaron y plantearon distintas propuestas y proyectos que se llevan a cabo en el país y la capital, con el fin de ofrecer soluciones innovadoras para la restitución del agua residual.

Durante una reunión efectuada en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Cerro de la Estrella, operada por el SACMEX, Rafael Carmona destacó la importancia de proponer soluciones innovadoras para garantizar una economía circular en torno al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, y destacó que esta instalación es la más grande en la Ciudad de México y la segunda mayor en el Valle de México, después de la instalada en Atotonilco, Hidalgo.

mayor en el Valle de México, después de la instalada en Atotonilco, Hidalgo.

Explicó que durante la presente administración, además del proceso de tratamiento secundario que ya se realiza en la PTAR Cerro de la Estrella, se ha destinado una parte del efluente para un proceso de tratamiento adicional, a través de un humedal artificial que, a su vez, conduce la mitad del caudal que produce hacia la Planta Piloto Experimental Cerro de la Estrella, que es capaz de potabilizar 25 litros por segundo (lps) de agua tratada con una gran calidad.

Como parte de la 7ª Reunión del Comité de Reúso, el ingeniero Jorge Gastón González, coordinador del Comité de Reúso y Secretario de Gestión del Agua en el estado de Jalisco, presentó los avances del Proyecto de Regeneración de Aguas para Uso Público Urbano (RAPU), que ha logrado la restitución de 600 lps de agua en la PTAR El Ahogado, misma que es aprovechada para uso industrial en la zona del aeropuerto de Guadalajara. Al finalizar el encuentro, se realizó un recorrido por las instalaciones de la PTAR Cerro de la Estrella que actualmente produce mil 800 lps de agua tratada, en beneficio de la zona chinampera de Xochimilco y Tláhuac. El titular del SACMEX detalló que el proceso de regeneración del agua inicia con el afluente, es decir, el agua residual que ingresa a la planta, y termina con el efluente, el agua tratada enviada para el aprovechamiento en la zona suroriente capitalina, principalmente utilizado para el riego y el llenado de los canales de la zona chinampera.

Adicionalmente, como parte de los esfuerzos por seguir innovando en la tecnología para la regeneración del agua, una parte del agua tratada en esta instalación es enviada a la zona del humedal artificial creado para brindar un tratamiento adicional al agua producida en la PTAR Cerro de la Estrella.

Gracias al bombeo hacia tres cilindros percoladores, el agua pasa por un proceso de oxigenación, para posteriormente ser conducida hacia un clarificador con forma cóncava que permite la retención de sedimentos y posteriormente es llevada hacia la zona con presencia de vegetal.

El área con presencia vegetal se encuentra dividida en seis vasos en los cuales, gracias a la utilización de la planta de Tule (*Typha domingensis*), se tiene una alta capacidad depuradora y una gran eficiencia en la remoción de contaminantes en el agua.

Una vez procesada el agua tratada en el humedal Cerro de la Estrella, es enviada a través de un cárcamo de bombeo hacia la Planta Piloto Experimental en la cual recibe un proceso de potabilización.

Esta instalación está completamente automatizada en sus procesos y tiene como principal objetivo la producción de agua de buena calidad para ser reincorporada a los mantos freáticos del acuífero del Valle de México.

Sin embargo, hay que señalar que sus procesos están diseñados para cumplir con los parámetros establecidos por la NOM-127-SSA1-2021, que establece los límites permisibles de la calidad del agua para uso y consumo humano.

El agua pasa por diversos procesos físico-químicos de potabilización, para finalmente atravesar por un proceso de ósmosis inversa, capaz de eliminar las más diminutas partículas suspendidas en el líquido.

Para garantizar la idoneidad del agua producida en esta planta piloto, se utiliza como bioindicador de las condiciones de calidad del agua a una población de truchas, que debido a su sensibilidad a los cambios en las condiciones de su entorno, dan cuenta de la viabilidad de utilizar esta agua regenerada.

De lo anterior, se advierte, que ha sido el propio Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Aguas quien ha hecho del conocimiento de la población en general, la instalación y funcionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Por tanto, dado los indicios expuestos, es que se puede afirmar válidamente que SACMEX si puede conocer sobre los requerimientos de información relacionados con el trámite de instalación y funcionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, por tanto, se deberá realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva que dé cuenta de lo solicitado, realizando las aclaraciones pertinentes.

En este orden de ideas, se realizó la consulta del Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, desprendiéndose lo siguiente:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento.

FUNCIONES:

- Coordinar la operación, mantenimiento y conservación del sistema de tratamiento de aguas residuales y reúso, para la prestación del servicio público del suministro de agua residual tratada, a los usuarios de la Ciudad de México que la requieran.
- Coordinar la operación y mantenimiento correctivo y preventivo, rehabilitación y reequipamiento de los componentes electromecánicos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Coordinar la operación de rebombes, tanques de almacenamiento, líneas de distribución de agua residual y residual tratada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del sistema de tratamiento y reúso.
- Proponer los anteproyectos para integrar la cartera de obras y programa operativo anual de adquisiciones de materiales, servicios y bienes muebles.
- Determinar las necesidades de ampliación de la infraestructura del sistema de tratamiento y reúso.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Diseño de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso.

FUNCIONES:

- Modificar proyectos existentes con base en las nuevas necesidades en el área de estudio, así como desarrollar de manera administrativa nuevos proyectos de Drenaje de red primaria y secundaria, de acuerdo a las prioridades en la zona.
- Revisar y aprobar los proyectos de plantas de tratamiento de agua residual construidas por nuevos desarrollos comerciales o habitacionales, para reúso del agua residual tratada o para saneamiento con base en la normatividad aplicable.
- Desarrollar los nuevos proyectos de plantas de tratamiento de agua residual tratada para sustituir el agua potable en usos que no requieren de la calidad potable, seleccionando las tecnologías más adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales, a fin de reducir los costos de producción.

PUESTO: Subdirección de Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

FUNCIONES:

- Coordinar la atención a los diferentes trámites referentes a Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales bajo el cargo de la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Atención a Usuarios en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Coordinar el procedimiento administrativo relativos a la dotación de los servicios de Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales bajo el cargo de la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Atención a Usuarios en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Coordinar y gestionar los proyectos de mantenimiento referente al correcto funcionamiento de las Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales bajo el cargo de la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Atención a Usuarios en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección General de Agua Potable y la Dirección General de Drenaje.
- Gestionar ante las instancias correspondientes, la contratación con base en los recursos del Programa Operativo Anual, lo referente a las concesiones de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, bajo la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Atención a Usuarios en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- Coordinar el seguimiento de los mecanismos de control para la lectura de consumos a los medidores instalados en tomas de Agua Residual Tratada, su facturación, emisión de estados informativos, así como los pagos que deberán realizar los usuarios de los servicios que se prestan por suministro de Agua Residual Tratada por red.
- Atender el correcto procedimiento administrativo relativo a las Plantas de Tratamiento de Agua Residual Tratada Concesionadas bajo la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Atención a Usuarios en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Atender el procedimiento administrativo referente a facturación por concepto de contraprestación de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual Tratada Concesionadas bajo la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Atención a Usuarios en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y las demás funciones que se deriven de las normas y disposiciones legales aplicables.
- Supervisar que se realice la ejecución de los trabajos encomendados a las empresas concesionarias como son la instalación, reconstrucción, cambio de lugar y cambio de diámetro, tanto de Agua Potable como de Agua Residual Tratada y conexiones de drenaje.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales

FUNCIONES:

- Elaborar los documentos necesarios para los cobros a los usuarios de agua residual tratada que permitan el pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad.

- Realizar y programa de visitas de inspección a las plantas tratadoras de agua a cargo de la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones y a los aparatos medidores, realizando los reportes necesarios a sus superiores jerárquicos.
- Realizar y programar visitas de inspección a los particulares que tienen el servicio medido de agua residual tratada, en coordinación con la Subdirección de Medición y Control de Calidad de Medidores.
- Supervisar el registro de los vales y se encarga de solicitar los reportes diarios para mantener la base de datos actualizada, en el cual deben estar registrados, folio de los vales suministrados, placas, capacidad, número económico, hora y destino.
- Realizar y dar seguimiento a los reportes de anomalías de las Garzas activas de agua potable o agua residual tratada, así como de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, adscrita a la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Atender y dar seguimiento a los trámites de solicitud de suministro de Agua Residual Tratada a través de Garzas, bajo la Subdirección de Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, adscrita a la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Dar seguimiento a la operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales concesionadas adscritas a la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento, la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso, la Subdirección de Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, así como con el Líder Coordinador de Proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; como unidades administrativa con competencia para conocer de los **requerimientos uno, dos, tres, cuatro y cinco**, respecto a la instalación y funcionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; sin que se advierta que se hubiese realizado

la gestión de la solicitud ante las mencionadas áreas, por tanto, se concluye que SACMEX incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que los agravios interpuestos por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹¹

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹²

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante la totalidad de sus unidades administrativas con competencia para conocer de lo solicitado, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Tratamiento, la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso, la Subdirección de Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, así como al Líder Coordinador de Proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; a efecto que realicen una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre lo solicitado en los **requerimientos uno, dos, tres, cuatro y cinco** y atiendan las preguntas plantadas, lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.